
DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL LUNES 4 DE FEBRERO DE 1811.

San Andrés Cortiano obispo y San José de Leonisa.

El jubileo está en la Real capilla del Pópulo.

Afecciones astronómicas — Sale el sol à las 6 h. 50' y se pone à las 5 h. 10'. Debe señalar el relox al punto del medio dia 12 h. 14' 18". Lugar del sol en la ecliptica 10 S. 14.º 52' 19" Idem en la equinocial en tiempo 21 h. 9' 22". Es el 11 de la luna. Sale à las 2 h. 20' tard. y se pone à las 4 h 10' mad del dia 5.

Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del Trocadero
Prim. baxa à las 5 h. 32' madr. | Seg. baxa à las 5 h. 55' tard.
Prim. alta à las 11 h. 44' mañ. | Seg. alta à las 12 h. 3' noch.

VARIEDADES.

Artículo comunicado.

Las Córtes se ocupan ya en preparar los materiales del edificio de la constitucion. Pero este augusto congreso se ha formado de individuos para cuya eleccion ha sido preciso tener presentes mas que los conocimientos de política, una virtud acrisolada y un amor intensísimo à la patria. Por lo mismo es de creer que para el mejor desempeño de la ardua empresa que toma à su cargo habrá dispuesto que se consulte à los sabios mas célebres de España y de las naciones aliadas; que se examinen atentamente los discursos y memorias sobre esta materia presentadas à la suprema Junta central, y en fin que se ilustre à la nacion por quantos medios

sean posibles facilitando la circulacion de los mejores periódicos y la introduccion de muchas excelentes obras de política. Todo esto y aun mas es necesario para asegurar la independencia y la libertad de una nacion. Pero siendo una de las mas arduas dificultades que ocurren al establecer una sabia constitucion, la demarcacion de los poderes legislativo y ejecutivo y hallar entre uno y otro el equilibrio mas perfecto y duradero; no es bien cierto que el reglamento de las Cortes, y el arreglo del consejo de Regencia, no ménos que la autoridad que ejercen estos cuerpos pueden darnos una idea de los principios de donde se partirá, y de las opiniones que probablemente prevalecerán al tiempo de sancionar la constitucion? Habrá quien dude que el consejo de Regencia esta en una absoluta dependencia de las Cortes, que es un eco de la expresion de la voluntad de estas, y en una palabra que las Cortes ejercen todos los actos de la soberanía? Y puede ser esta la voluntad general de la nacion? Esta es la quescion que me propongo resolver inflamado del deseo del acierto en una obra que ha de vincular la felicidad de tantos millones de almas.

Supongamos que la nacion instruida de antemano por los gobiernos anteriores sobre la necesidad de reformar la constitucion que nos rige, sobre los medios mas seguros de hacerlo, sobre la naturaleza del gobierno que mas nos conviene, señaló unánimemente los límites de las facultades de sus representantes. En este caso nadie puede dudar que el congreso nacional debia arreglarse á los poderes que le autorizaban, y que seria evidentemente nulo quanto ordenase si excedia los límites que le eran señalados. Pero no estamos en este caso. La nacion por desgracia no esta bastantemente instruida de sus verdaderas necesidades, de los males envejecidos que piden un pronto remedio, de la ocasion y de los medios de aplicar este, y en fin de los principios políticos, en que debe estribar la legitimidad de su representacion; y de esta ignorancia tan consiguiente á las maximas adoptadas por el despotismo de nuestro gobierno anterior ha nacido sin du-

da la generalidad de los términos, en que se hallan concedidos los poderes de los diputados y aun la diversidad de facultades que se conceden á unos con respecto á otros. Pero se inferirá de aquí que la nación ha querido autorizar á sus representantes para que obren según sus opiniones, para que promulgen la ley, y cuiden de que se execute, para formar la constitucion del estado y tener en su mano las riendas del gobierno? No sería esto lo mismo que renunciar á su soberanía y hacerse esclava de los agentes, á cuya voluntad conformaba enteramente la suya? Y no diríamos que la renuncia que la nación hacia de su soberanía era tan nula como el pacto de aquel que todo lo da al paso que nada recibe en cambio? Yo pregunto ahora, ¿si las Cortes ejercen algunas funciones del poder ejecutivo, como efectivamente sucede, y aun quando esto no fuese así, si las Cortes se creen con facultades para ejercerlas ¿quien puede asegurar á la nación, que el cuerpo que la representa no se ha de convertir en un monstruo que la devore? ¿Y que razones hai para que el pueblo español no deba temer la misma arbitrariedad, el mismo despotismo del cuerpo A que del cuerpo B? La virtud, las sanas intenciones y el heróico patriotismo que por fortuna animan á los individuos del augusto congreso, pueden ser fiadores seguros de la independencia política? No Sr. La sana política debe contar con los vicios todos de que es capaz el corazón humano y señalar el modo de sofocarlos en su origen ó de tenerlos en sus progresos.

Pero no basta que el congreso nacional no ejerza función alguna que sea peculiar del poder ejecutivo; es preciso tambien que este no dependa absolutamente de aquel, que no sea á cada paso embarazado en el ejercicio de sus facultades, y en fin que no sea un mero agente de la voluntad de las Cortes. Las entradas al despotismo no se cierran con poner trabas y contapisas al poder ejecutivo, sino con establecer entre ambos poderes un equilibrio permanen-

te. Este, este es el gran problema, cuya resolución ha ocupado hace muchos siglos la atención de los mas célebres políticos.

Algunos dignos diputados han alzado el grito contra el abuso de entender las Cortes en negocios privativos del Consejo de Regencia, pero en vano. Aquel augusto Congreso sigue como hasta aqui exerciendo las funciones de un supremo tribunal, de una Junta de agravios, de premios, de guerra, de justicia, de Hacienda y en fin de todos los ramos que abrazan las comisiones creadas para instruir sobre los respectivos negocios de su conocimiento. A las Cortes se delatan los escritos que se creen contrarios á lo dispuesto por la sabia ley de la libertad de Imprenta. A las Cortes se apela de las sentencias de los tribunales y aun de las providencias del Consejo de Regencia. Las Cortes oyen las pretensiones de empleos, honores y prerogativas, de claran á algunos beneméritos de la patria y examinan los infinitos planes y proyectos que se presentan á cada momento: ¿es esto dar leyes? son estas las facultades de un cuerpo puramente legislativo? Y será este el medio de salvar la Patria?

B. R. y G.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

A las fuerzas francesas existentes en España se agregarán las siguientes auxiliares.

De las tropas aliadas, ó mas bien de la multitud de esclavos que lleva atados á sus triunfos, hai regimientos suizos, napolitanos é italianos, holandeses ya polacos, y alemanes con diferentes apelaciones: de este modo.

Infantería de línea 29 regimientos 5 batallones y 1 compañía : de infantería ligera 3 regimientos y un batallon : de caballería 3 regimientos y 6 esquadrones : de artillería de á pie 1 regimiento y 4 compañías, de á caballo una compañía y 8 de tren de artillería : 1 compañía de zapadores y otra de minadores.

Por D. Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno por S. M., plazuela de las Tablas.